



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Mayo del 2021.

**VISTO:**

El Oficio N° 111-2021-GR.CAJ-DRA/OGRH de fecha 13 de mayo del 2021, MAD: 5750045, anexos y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, mediante solicitud de fecha 13 de mayo del 2021, Exp. 5749892, el señor JUAN MIGUEL RABANAL SALAZAR se dirige al señor Director de la Dirección Regional de Agricultura señalando que: “el recurrente inició una demanda contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, dando origen al Expediente N° 1049-2013-0601-JR-LA-02, solicitando como pretensión principal la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2013-GR-CAJ-GRD y la nulidad total de la Resolución de la Dirección Regional N° 086-2013-GR-CAJ/DRA; consecuentemente, se disponga cumpla con la restitución de continuar percibiendo el adicional de refrigerio y movilidad, obteniendo sentencias favorables que a continuación detallo y adjunto al presente escrito en copias certificadas para su inclusión en el Registro del MEF sobre pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (...)

Que, mediante Oficio N° 111-2021-GR.CAJ-DRA/OGRH de fecha 13 de mayo del 2021, MAD: 5750045, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, se dirige al Director de Asesoría Jurídica DRAC, solicita la Proyección de resolución por disposición judicial, argumentando los siguientes: “(...) que por disposición judicial la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, está obligado en emitir la resolución administrativa restituyendo el derecho del demandante de continuar percibiendo la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 419-88-AGE de fecha 24 de agosto de 1998, así como el pago de los montos dejados de percibir, correspondiente al proceso signado con el N° 1049-2013-LA-02, del Segundo Juzgado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Mayo del 2021.

Laboral de Cajamarca, en consecuencia, sírvase emitir el acto administrativo correspondiente para su trámite de Registro en el AIRSP del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, visto la sentencia de vista emitido por la Sala Civil Permanente, en el expediente N° 01049-2013-0-0601-JR-LA-02, “Sentencia N° 179-2016”; contenida en la Resolución N° 15 de fecha 04 de mayo del 2016, se resuelve Revocar la Sentencia N° 039-2015, contenida en la resolución número siete, de fecha 19 de enero de 2015, que declara infundada la demanda interpuesta por Juan Miguel Rabanal Salazar contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, sin costas ni costos; y, REFORMANDOLA, se DECLARA FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Juan Miguel Rabanal Salazar, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, por tanto, nulas la Resolución Gerencial Regional N° 018-2013-GR-CAJ/GRDE y la Resolución de Dirección Regional N° 086-2013-GR.CAJ/DRA, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, respectivamente, en consecuencia, el representante de la demandada en el plazo de tres días de notificado , DEBERÁ EMITIR la resolución administrativa disponiendo que la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca restituya el derecho del demandante de continuar percibiendo la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, así como el pago de los montos dejados de percibir por dicho concepto, desde la fecha en que el demandante acredite la suspensión del pago, más los intereses legales.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2021-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 14 de Mayo del 2021.

causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Que, como es de ver de los documentos que se tiene a la vista el presente acto administrativo se debe emitir como consecuencia de una orden expedida por el Órgano Jurisdiccional, por lo que la Entidad administrativa debe de cumplir conforme al contenido en la resolución judicial respectiva.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2013-GR-CAJ/GRDE y de la Resolución de Dirección Regional N° 086-2013-GR.CAJ/DRA, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, respectivamente, en virtud de la “Sentencia N° 179-2016”; contenida en la Resolución N° 15 de fecha 04 de mayo del 2016, expedida por la Sala Civil Permanente-Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GRG  
GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Mayo del 2021.

**Artículo Segundo.- DISPONGASE** que la que la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca restituya el derecho del demandante de continuar percibiendo la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, así como el pago de los montos dejados de percibir por dicho concepto, desde la fecha en que el demandante acredite la suspensión del pago, más los intereses legales.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué todas las acciones administrativas con la finalidad de cumplir con la orden judicial señalada en la “Sentencia N° 179-2016”; contenida en la Resolución N° 15 de fecha 04 de mayo del 2016, expedida por la Sala Civil Permanente-Cajamarca.

**Artículo Cuarto. - NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **JUAN MIGUEL RABANAL SALAZAR**, en su Domicilio real sito en el Jr. José Sabogal N° 1236; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Quinto. – DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **JUAN MIGUEL RABANAL SALAZAR**,

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:**

c.c.  
archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Elmer Neira Huamán*  
Ing. Elmer Neira Huamán  
DIRECTOR